CIRCULAR RDADC- 01-2006

Para: Entidades de Gestión Colectiva y usuarios en general del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

De: Vanessa Cohen Jiménez

Directora Registro de Derechos de Autor y Conexos.

Asunto: Autorización de funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva y demás procesos relacionados

Fecha: 25 de Enero de 2006

Conforme a las funciones encomendadas por la Ley de Derechos de Autor y Derechos, N° 6683 y su Reglamento, y considerando que:

- la condición de derecho fundamental del derecho de autor ha sido el fundamento para el dictado de toda la legislación nacional sobre la materia, así como de todas las actuaciones del Estado, sus instituciones, organizaciones no gubernamentales relacionadas y de los usuarios mismos;
- en muchos casos es prácticamente imposible el ejercicio individual de los derechos de autor y conexos, por lo que la gestión colectiva resulta un mecanismo fundamental para lograrlo, ya que actúan en representación y defensa de sus titulares, controlando el uso de las obras y producciones, realizando la recaudación y la correcta distribución de las remuneraciones correspondientes;
- las entidades de gestión colectiva son entidades de derecho privado pero debido al interés del Estado en la protección efectiva de tales derechos debe haber supervisión estatal.
- a partir de ello el Estado tiene un papel más dinámico y activo sí pretende cumplir con el precepto constitucional y con los compromisos internacionales sobre la materia;
- los trámites de autorización de funcionamiento y de revocatoria son totalmente necesarios para cumplir con la función tutelar y garantizar la observancia de los preceptos constitucionales, legales e internacionales, que, de igual forma, permiten determinar que la entidad esté constituida verdaderamente como de gestión colectiva, que sea conforme a los normas legales y reglamentarias;

El Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos procede a dictar las siguientes disposiciones relacionadas con los diversos procesos y deberes de las sociedades de gestión colectiva:

I. Solicitud de autorización

- Los estatutos de constitución de la entidad, además de lo indicado en el numeral 53 del Reglamento a la ley de derechos de autor y conexos, deberán:
- 1.1 Señalar claramente la condición de los asociados como titulares de los derechos gestionados, con el fin de legitimar sus actuaciones, conforme a los artículos 111, 132 y 156 de la Ley y artículos 49, 50.2, 52 y 53 Incisos 1) y 2).
- 1.2 Especificar las posibles clases de titulares de los derechos gestionados, especialmente en el caso de que se gestionen derechos de aquellos titulares que no son afiliados, los llamados usualmente "suscriptores", o "administrados".
- 1.3 Indicarse expresamente sí la entidad va a recaudar en las cláusulas relacionadas con los fines y objetivos, con indicación expresa de los derechos encomendados y modalidades de explotación con ese fin, conforme a lo dispuesto en los numerales 111, 132 y 156 de la Ley y artículos 49 y 50.2 del Reglamento.
- 1.4 Establecer que se reconocen las autorizaciones directas realizadas en casos concretos por el titular del derecho gestionado, sea porque este así lo manifieste a la entidad o porque el usuario acredita la autorización otorgada por el propio titular (utilizaciones singulares), independientemente de la legitimación reconocida a las entidades, conforme lo establece el artículo 49 del Reglamento y el artículo 17 LDADC.
- 1.5 Determinar las reglas para la aprobación de las normas de recaudación y distribución, las cuales deberán ser acordes con el numeral 52 del Reglamento a la ley, y en el caso de comunicación pública de fonogramas de conformidad con los numerales 83 y 84 de la Ley.
- 1.6 Indicar, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 53 del Reglamento, que deben suministrar a sus afiliados y representados al menos una vez cada seis meses, información completa y detallada sobre el ejercicio de sus derechos (50.3 del Reglamento),
- 1.7 Indicar que deben presentar un informe anual a sus asociados y representados de conformidad con lo dispuesto con el artículo 50.4 del Reglamento.

1.8 Indicar que el resultado de la auditoría anual se debe notificar a los socios, representados y al Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos, conforme al numeral 50.5 del Reglamento.

2. Documentación adicional que deben presentar:

- 2.1 Reglamento de recaudación y distribución (de conformidad con la atribución del registro señalada en el numeral 55 incisos 2, 4 y 5 del Reglamento): el cual debe fundamentarse en las siguientes premisas: que se trata de entidades destinadas a defender los derechos de autor y conexos (artículo 132 de la LDADC); que no tienen por único fin el lucro o la ganancia, por lo que solo pueden reservarse un porcentaje para cubrir los gastos administrativos (numeral 48 del Reglamento), que el reparto debe ser equitativo y proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, conforme al sistema predeterminado y aprobado conforme a las reglas fijadas en los estatutos (artículo 52 y 53.7 del Reglamento). De igual manera, en el caso de que se trate de identidades que recauden derechos de los productores de fonogramas, se debe atender lo dispuesto en los numerales 83 y 84 de la LDADC. En el Reglamento se debe estipular la obligación de la entidad de publicar las tarifas y la frecuencia de ello, con el fin de cumplir con sus fines.
- 2.2 Tarifas acordadas (de conformidad con la atribución del registro señalada en el numeral 55 incisos 2, 4 y 5 del Reglamento): Sí es que las mismas se encuentran establecidas al momento de la solicitud de autorización, o en su defecto, tan pronto sean acordadas.
- 2.3 Contratos de reciprocidad o documento idóneo (de conformidad con los artículos 111 LDADC, 49 párrafo primero y 50.2 del Reglamento y conforme a las atribuciones del registro señaladas en el numeral 55 incisos 2, 4 y 5 del Reglamento): Sí al momento de presentar la solicitud de autorización se cuentan con contratos estos deben ser presentados con los estatutos, de lo contrario de debe presentar documento idóneo, como por ejemplo carta de intención de sus similares extranjeros, que asegure la intención de suscribir contratos una vez autorizada, en los casos en que procede. De no ser así, se debe señalar en la solicitud que hasta ése momento solo representan a los afiliados ó a aquellos que posteriormente se lo encomienden expresamente.
- 2.4 Repertorio o catalogo: lista de las obras o producciones que se gestionan.

II. Obligaciones de las entidades una vez que han sido autorizadas

Una vez autorizadas las entidades de gestión están obligadas a presentar la siguiente documentación:

- **1. Reformas a los estatutos de constitución** (de conformidad con los artículos 111 LDADC y 49, 50.2, 55 incisos 2,4 y 5 del Reglamento
- 2. Contratos de reciprocidad: en los casos que procede (de conformidad con los artículos 111 LDADC y 49, 50.2, 55 incisos 2,4 y 5 del Reglamento).
- **3. Contratos que celebren con grupos de usuarios** (de conformidad con los artículos 111 LDADC y 49, 50.2, 55 incisos 2,4 y 5 del Reglamento).
- **4.** Licencias o autorizaciones de uso de las obras o producciones (de conformidad con el artículo 111 LDADC; artículos 49, 50.2 y 55. 3, 4 y 5 del Reglamento).
- **5. Mandatos** que le sean otorgados en ocasión de efectuar la gestión de aquellos titulares no afiliados, denominados "suscriptores" o "administrados" (de conformidad con art. 111 LDADC; artículos 49, 50.2 y 55. 3, 4 y 5 del Reglamento)
- **6. Copia del informe** que presenten a sus afiliados y representados sobre el ejercicio de sus funciones según lo establece el inciso 3 del artículo 50 del Reglamento (de conformidad con el art. 111 LDADC; artículos 50.2 y 55. 3, 4 y 5 del Reglamento)
- 7. Copia del informe anual presentado a sus asociados y representados sobre las cantidad distribuidas, adjuntando copia de todos los documentos que se indican en el inciso 4 del artículo 50 del Reglamento (de conformidad con el art. 111 LDADC; artículos 50.2 y 55. 3, 4 y 5 del Reglamento).
- **8.** Resultado de la Auditoría anual, el cual además deben presentarse a sus socios y representados, en los términos del numeral 50. 5 del Reglamento (de conformidad con el art. 111 LDADC; artículos 50.2 y 55. 3, 4 y 5 del Reglamento).
- 9. Lista actualizada de afiliados (de conformidad con los artículos 111 LDADC, 49 párrafo primero y 50.2 del Reglamento y conforme a las atribuciones del registro señaladas en el numeral 55 incisos 2, 4 y 5 del Reglamento): correspondiente a los afiliados iniciales y a los que posteriormente a la autorización se incorporen, es decir de todos los titulares de derechos patrimoniales que represente.
- **10. Tarifas actualizadas** (de conformidad con los artículos 111 LDADC, 49 y 50.2 del Reglamento y conforme a las atribuciones del registro señaladas en el numeral 55 incisos 2, 4 y 5 del Reglamento).

Se debe aclarar que en el caso de los poderes y contratos, lo que debe exigir es su depósito **a los efectos del trámite de autorización**, y no la inscripción, la cual es facultativa de conformidad con el numeral 101 y 111 de la Ley y 58 del Reglamento.

Las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio y aplicable a partir del día veintiséis de Enero de dos mil seis.

En el caso de las entidades ya autorizadas, se otorga un plazo prudencial de tres meses para que cumplan, en los casos que procede, con lo aquí dispuesto.

Respecto a aquellas entidades constituidas como personas jurídicas con anterioridad a ésta circular, pero que no cuenten con autorización, podrán presentar la solicitud; en el caso de que se determine que no cumplen con las nuevas disposiciones se les otorgará un plazo prudencial para que las cumplan; pero sí ello implica una reforma a los estatutos y lo omitido no es lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento a la Ley, se otorgará la autorización sin perjuicio de que en un plazo prudencial fijado por ésta Autoridad se adecuen a estas nuevas disposiciones.